

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de más personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Es muy conveniente, á juicio del Gobierno de V. M., que los Ayuntamientos puedan concurrir á las subastas de las redes telefónicas urbanas, con el derecho de tanteo sobre el mejor licitador, á fin de que puedan establecer y explotar por su cuenta el indicado servicio. Si se tratara solamente de permitirles concurrir en las mismas condiciones y con iguales derechos que los demás licitadores, tal vez dentro del actual Reglamento de Teléfonos, que no contiene prohibición ninguna para que las Corporaciones municipales puedan obtener la concesión de los teléfonos urbanos, se les habria podido admitir en las subastas; pero ha parecido al Gobierno que aquellos Ayuntamientos que se hallan en condiciones de poder tomar á su cargo el estableci-

miento y explotación de las respectivas redes urbanas deben tener sobre los demás licitadores particulares el privilegio que á la representación del Municipio conviene otorgar. De esta suerte se irá facilitando la natural intervención de los Ayuntamientos en este servicio, que tiene un marcado carácter municipal.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Septiembre de 1908.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las subastas para el establecimiento ó explotación de las redes telefónicas urbanas podrán ser licitadores los Ayuntamientos de las poblaciones de que se trate, debiendo cumplir los mismos requisitos que los demás licitadores; pero se les concederá derecho de tanteo en la licitación, siempre que antes de la subasta haga el Ayuntamiento constar que desea hacer uso de ese derecho; entendiéndose que si resulta adjudicatario no podrá ceder la concesión, debiendo establecer y explotar el servicio directamente y por su cuenta.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta, del día 20 de Septiembre)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2752

Con el fin de que no pueda haber mistificación de ninguna especie con que se trate de eludir el exacto y riguroso cumplimiento de la Real orden de 5 de Febrero último, publicada el día 10 del mismo mes en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la circular de este Gobierno civil, inserta en dicho periódico oficial de 29 de Julio próximo pasado, por las que se prohíben las capeas, diversión bárbara que debe desaparecer para siempre, prevengo á los señores Alcaldes que no han de ser permitidas ni toleradas corridas de toros, vacas, novillos ó becerros en locales ó sitios que no sean las plazas edificadas para esta clase de espectáculos, ó, según el espíritu ó letra del apartado 2.º de la Real orden mencionada, en aquellas que se construyan provisionalmente, debiendo tener estas todas las condiciones de seguridad equivalentes á las de un circo taurino, acreditadas mediante reconocimientos periciales en la misma forma y con iguales requisitos, como memoria, planos, etc., que los edificios expresamente levantados para dichos espectáculos.

Estas plazas provisionales debe su construcción ser dirigida por Arquitecto ó maestro de obra con título, y luego ser reconocidas de nuevo facultativamente por la persona que este Gobierno designe.

En manera alguna podrán los señores Alcaldes autorizar ni consentir capeas, ni aún en las plazas de toros,

y este Gobierno no las tolerará aunque á las instancias ó solicitudes que al efecto se presenten se acompañen carteles con nombres de lidiadores que casi siempre resultan desconocidos ó imaginarios.

Los señores Alcaldes acusarán recibo á vuelta de correo de este BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 23 de Septiembre de 1908.
—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2705

Número del expediente 6.460

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Carreño y Bugez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Septiembre de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Tesoro*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar y paraje llamado Chaparral de las Malezas y sitio conocido por el Portichuelo, camino transuante para la sierra llamado Cerro de los Calderones, terrenos propiedad de la viuda de don Miguel Salazar. Linda al Saliente con la dehesa de Cobatillas; por S. con la vereda de carne y dehesa de Juan Real; por Poniente con la misma propiedad, y por N. con la misma propiedad del punto de partida; cuyo re-

gistro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Septiembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una labor antigua al N. del camino con tres cuartos de metro de desnivel, y se medirán 100 metros al N. O. de la estaca núm. 1 á la núm. 20 al N. E. 500 metros; de segunda á tercera al S. E. 200; de tercera á cuarta al S. O. 1.000; de cuarta á quinta al N. O. 200, y de quinta á primera 500 metros, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Septiembre de 1908.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2729

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Septiembre, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1.887 74
Grupo 3.º del idem idem..	4.547 28
» 4.º del idem idem..	4.489 29
» 5.º del idem idem..	458 33
» 6.º del idem idem..	32.940 36
» 7.º del idem idem..	150
» 9.º del idem idem..	3.746 33
» 14 del idem idem..	5.853 97
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	29.609 49
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	84.778 59

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1.215 45
» 13.....	4.156 20
» 2.º.....	1.020 82
» 8.º.....	375
» 10.....	1.666 66
	8.434 13
Gastos voluntarios.....	3.840 81
Resultas.....	300.000
	397.053 53

Sesión del 14 de Septiembre de 1908.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Conta-

duría.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.—El Secretario, José Balén Falero.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm. 2711

CONSUMOS

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Adamuz, Almodóvar, Blázquez, Bujalance, Fuente Palmera, Obeje y Palenciana.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, en distintas ocasiones, ha interesado de varios Alcaldes de Ayuntamientos de esta provincia que remitieran á dicha oficina copia certificada de la sesión en que hayan dado cuenta á los señores Concejales de los cargos que se les han formulado por su demora en ingresar en el Tesoro lo que adeudan por su cupo de consumos en el cuarto trimestre del año próximo pasado, sin que á pesar del largo tiempo que ha transcurrido hayan enviado las certificaciones reclamadas los Alcaldes de los pueblos que al principio se expresan, no obstante que consta haber recibido las autoridades municipales de que se trata las órdenes correspondientes.

Por lo tanto, les requiero por la presente para que en el término de tres días lleven á cabo el servicio de referencia; en la inteligencia de que si no lo realizan les impondré una multa, en la cuantía que determina la ley Municipal, con la que, desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, por desobediencia.

Córdoba 19 de Septiembre de 1908.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 2717

Don Juan Palma y Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 26 del corriente, y hora de las doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 13.590'80 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 13.090'80 pesetas por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado

el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo emperio inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento citado.

Santaella 18 de Septiembre de 1908.
—El Alcalde, Juan Palma.—El Secretario, N. Ortiz.

Núm. 2738

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el establecer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de las comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1909, queda expuesto al público, en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la fecha, para que dentro de indicado plazo pueda ser examinado por los que tengan derecho á ello y estos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente sobre el expresado acuerdo; advirtiendo que transcurrido que sea indicado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santaella 19 de Septiembre de 1908.
—Juan Palma.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2740

Don Manuel Guillermo Romero Cebalero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto extraordinario que ha de refundirse con el ordinario vigente, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y presenten las observaciones ó reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Eufemia 18 de Septiembre de 1908.—Manuel Guillermo Romero.

ESPEJO

Núm. 2718

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar, en subasta pública, el suministro de petróleo para el alumbrado de la población, aceite de oliva para los fardillos de ma-

no y de encender de los serenos, así como el arreglo y preparación de los faroles para el servicio, se anuncia la licitación del mismo para el día 28 del actual, de once á doce, cuyo acto será presidido por la autoridad administrativa ó por quien la representare, acompañada del Concejal designado por el Ayuntamiento, celebrándose en esta sala Capitular, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y contra el cual no se ha producido reclamación alguna durante el plazo que ha estado expuesto al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El contrato será por ocho meses, que empezarán el primero de Octubre próximo y terminarán en 31 de Mayo siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones ya expresado.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 585 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

El importe del remate será abonado por cuartas partes en los cinco primeros días de los meses de Noviembre, Enero, Marzo y Mayo.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Depositaria municipal, en calidad de fianza provisional, la cantidad de 29'25 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor tipo del contrato, elevándose esta suma á la que corresponda á razón del 20 por 100 del remate, en concepto de fianza definitiva.

Las licitaciones se harán en el transcurso de la media hora primera de la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, dentro de los cuales se incluirá la cédula personal del licitador y resguardo de haber consignado la fianza previa, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

Modelo.

Don F. de T. y T., vecino de....., provincia de....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa y demás servicios anejos al mismo, según se consigna en el correspondiente pliego de condiciones, por el tiempo que media desde el primero de Octubre próximo al 31 de Mayo siguiente, hace proposición por la cantidad de..... pesetas (por letra), acompañando, á los efectos oportunos, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de 29'25 pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia; advirtiendo que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Espejo 18 de Septiembre de 1908.—Pablo de Gracia.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 2695

AÑO DE 1908. MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.			
		Inmediato.		Voluntario	TOTAL
		Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	12000	1500	»	13500
2.º	Policia de seguridad	9000	2000	1500	12500
3.º	Policia urbana y rural	25000	5000	500	30500
4.º	Instrucción pública	5000	2500	500	8000
5.º	Beneficencia	6500	2000	»	8500
6.º	Obras públicas	7000	2500	500	10000
7.º	Corrección pública	9500	2500	»	12000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial	200000	1500	1000	202500
10.	Obras de nueva construcción	4000	1500	»	5500
11.	Imprevistos	15000	»	»	15000
12.	Resultas	20000	»	»	20000
	TOTAL	313000	21000	4000	338000

Córdoba a 4 de Septiembre de 1908.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 8 de Septiembre de 1908.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, A. Pineda.

BENAMEJI

Núm. 2716

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendida la sal, alcohol, aguardientes y licores, para el próximo año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Que el importe total ó tipo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es de 34.824'70 pesetas.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos

años no cubran la totalidad del tipo referido.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Benameji 19 de Septiembre de 1908.—Francisco Ramirez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2688

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la jaca que á continuación se reseña, la cual fué hurtada la noche del cuatro al cinco del actual, en el sitio llamado Cerro de la Estación, término de La Carlota, propia del vecino de aquella villa Joaquín Escobar Gómez, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima

adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á doce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Uno jaca de nueve años, alzada un metro cincuenta y dos centímetros, pelo castaño oscuro, raza española, sin marca, cordón corrido, bebe con los dos, calzada de ambos pies y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

Núm. 2697

Por virtud de la presente que para su publicación será inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la nación, procedan á la busca y rescate del semoviente de las señas que al final se consignan, hurtado de los ruedos de la aldea de Focucubierta, el día dos del corriente mes, y propiedad de José Aguayo Valero, vecino de La Carlota, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaran su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas del semoviente hurtado.

Una burra rucia oscura, de tres años, alzada mediana y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

LUCENA

Núm. 2718

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de metálico y efectos, de la pertenencia de Cristóbal Navarro Barranco, de estos vecinos, verificado en su domicilio, calle Mediabarba, número treinta y nueve, en la noche del trece de los corrientes, violentando el pestillo de la cerradura de una puerta y el aldabón y cerradura de un arca, procediendo igualmente á la busca y ocupación del papel moneda, metálico y demás efectos que á continuación se reseñan, y caso de ser habidos unos y otros sean remitidos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre lo robado, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio Belver de Oña.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas del metálico y efectos.

Dos billetes del Banco de España, por valor de cien pesetas cada uno.

Dos billetes, también del Banco de España, por valor de cincuenta pesetas cada uno.

Veinte y cinco monedas de plata de cincuenta céntimos de peseta cada una, metidas en un portamonedas color avellana, con dos gallos pintados en color rosa y verde.

Dos ó tres duros en monedas de plata de una y de dos pesetas, metidas en una talega de tela con rayas azules y blancas.

Tres ó cuatro duros en calderilla, dentro de una alcañala de barro.

Veinte duros en calderilla.

Unos zarcillos de oro, chicos, de los llamados de lazo, con esmeralda, con un estuche grande, encarnado por la parte interior y negro por la exterior.

MONTILLA

Núm. 2715

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias juicio verbal de faltas seguidas contra Antonio García Cabello, por causar daño al quemar un rastrojo en olivos de Ramón López y de Francisco Ríos García, vecinos de Aguilar, al sitio Cerro del Humo, de este término, á virtud de denuncia presentada por el guarda de la Comunidad de Labradores de esta población Victor Ruz García, se ha servido disponer se cite á dicho denunciado, que habitó en la calle Tejar, de la ciudad de Aguilar de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día diez del próximo mes de Octubre, á la hora de las doce, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, establecida en las Casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, á celebrar el correspondiente juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Montilla diez y seis de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario o suplente, José Castellano.

LA RAMBLA

Núm. 2733

Cédula de citación.

En providencia dictada con esta fecha por el señor don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado y por mí Escribanía se instruye contra don Francisco de Paula Estrada Prieto, vecino de Córdoba, por infidelidad en la custodia de documentos, se ha mandado se citen á los testigos don Antonio Calero, doña María Cercos y don Antonio Toriso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en La Rambla á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—El actuario, Antonio López del Moral.

Administración de consumos

DE HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2728

Don Santiago García López, Administrador de consumos de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de consumos del extrarradio de esta población para el presente año de 1908, según lo prevenido en el art. 56 del Reglamento que da expuesto al público en las oficinas de esta Administración, situada en la calle de Caridad, núm. 2, durante el plazo de ocho días, á contar desde el que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendido pudan hacer, durante dicho plazo, las reclamaciones que crean en derecho.

Hinojosa del Duque 18 de Septiembre de 1908.—Santiago García.

CONSEJO DE VIGILANCIA

DE LA

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Jerez de la Frontera.

Premios á explotaciones y obreros agrícolas.

El Consejo de Vigilancia de esta Granja, en vista de no haberse solicitado por persona alguna la concesión de varios premios de los anunciados á concurso para explotaciones y obreros agrícolas, y considerando que es te hecho haya podido ser motivado por falta de tiempo en los interesados para presentar las instancias y memorias, que se requerían como necesarias al efecto en las bases del concurso, en su sesión de 9 del corriente acordó ampliar hasta el último día de este mes, inclusive, el plazo para la presentación de las referidas instancias y memorias, y que en el mes de Octubre se haga el estudio de las fincas y de los méritos de los obreros concursantes, con el fin de que se formule la propuesta de recompensas antes de 1.º de Noviembre de 1908.

Y con el fin de que el público en general conozca los premios establecidos se relacionan á continuación:

- 1.º Uno de 1.000 pesetas para una finca en que se cultiven cereales y plantas pratenses.
- 2.º Uno de 1.000 pesetas para una explotación de olivar ó de fabricación de aceites.
- 3.º Uno de 1.000 pesetas para una explotación pecuaria ó de industria derivada de la ganadería.
- 4.º Uno de 750 pesetas para una viña repoblada con sarmientos americanos.
- 5.º Uno de 250 pesetas para las explotaciones de huerta ó de navazos.
- 6.º Diez premios de 100 pesetas cada uno para los obreros que más se hayan distinguido por sus trabajos en la explotación de las fincas premiadas.

A cada premio acompañará un di-

ploma que entregará el Ministerio de Fomento.

Quedan subsistentes todas las demás bases del concurso anunciado en 20 de Mayo de 1908.

Lo que de orden del Consejo se participa al público.

Jerez 11 de Septiembre de 1908.—
El Ingeniero Secretario, Angel de Torrejón.

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Jerez de la Frontera.**ENSEÑANZA SECUNDARIA**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, el Consejo de Vigilancia de esta Granja ha acordado establecer en el próximo curso de 1908-909 la enseñanza secundaria de Agricultura para los propietarios ó hijos de éstos que deseen adquirir los conocimientos para perfeccionar sus cultivos, y para los jefes de labranza, con objeto de que en las explotaciones culturales, vinícolas y pecuarias pueda colocarse un personal instruido en las verdaderas enseñanzas agronómicas.

Esta enseñanza que, será teórico-práctica, durará dos cursos, dividiéndose en semestres para la ejecución de los servicios prácticos.

Las enseñanzas que se darán en las clases teóricas serán las siguientes:

Primer curso.

Agronomía.—Diaria.
Ganadería, Avicultura y Agricultura.—Alterna.
Mecánica agrícola.—Idem.

Segundo curso.

Herbicultura y Horticultura.—Diaria.
Arboricultura y Jardinería.—Dos días á la semana.
Industrias rurales.—Alterna.
Economía y Contabilidad.—Idem.

La asignatura de industrias se ajustará á las condiciones especiales de esta región.

En el último día hábil de cada mes se suprimirán las clases teóricas, dedicando las dos horas á una conferencia en la que uno de los Ingenieros de la Granja hará el resumen de los trabajos del mes.

Los servicios ó prácticas que los alumnos están obligados á realizar, son los siguientes:

Primer curso.

Montaje y manejo de máquinas.
Trabajos de laboratorio.
Prácticas de Ganadería.

Segundo curso.

Prácticas de cultivo de secano, regadío hortícola y jardinería.
Idem de industrias apropiadas á la región.
Idem de Contabilidad agrícola.

Al terminar los estudios se darán á cada alumno el cuaderno diario de los

trabajos, juntamente con el certificado de aptitud firmado por el Director de la Granja y el V.º B.º del ilustrísimo señor Jefe de Fomento de la provincia.

Las clases teóricas, que serán de una hora de duración, comenzarán el día 1.º de Octubre próximo.

MATRÍCULA

Queda abierta la matrícula para el primer curso de la enseñanza secundaria hasta el día 30 de Septiembre, inclusive, en la Granja Escuela, de doce de la mañana á cinco de la tarde.

Los que deseen matricularse deberán solicitarlo por escrito, en papel timbrado de una peseta, del ilustrísimo señor Director de la Granja, acompañando á la instancia los siguientes documentos:

1.º Certificación ó partida de nacimiento acreditativa de que el solicitante es de alguna de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba y Huelva, que comprende la región de esta Granja.

2.º Certificación de haber aprobado en un establecimiento oficial las siguientes asignaturas: Aritmética, Algebra elemental, Geometría, Física, Química é Historia natural.

Los solicitantes que no tuviesen aprobadas dichas asignaturas habrán de someterse á un examen previo de las mismas, ante el Tribunal que al efecto se constituirá en la Granja.

Estos exámenes tendrán lugar en los cinco últimos días del mes actual, en la forma que se fijará á su debido tiempo en el Establecimiento.

Los solicitantes que desearan ser examinados de todas ó alguna de las asignaturas cuya aprobación se requiere para el ingreso, deberán expresarlo en la instancia.

Los derechos de matrícula y de certificados de estudios serán los mismos que rigen para la enseñanza en los Institutos provinciales, generales y técnicos.

Jerez 12 de Septiembre de 1908.—
El Ingeniero Secretario, Angel de Torrejón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Listas de embarques

con arreglo al último modelo.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.